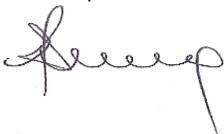


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 19 de julio de 2021, pendiente de estudio de demanda.  
Sírvasse proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2021).

**A U T O**

A través de apoderado judicial, el señor **IGNACIO RAFAEL AULAR REYES** identificado con C.C. 1238.139.682, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **HOTEL SAN PATRICIO** identificado bajo el NIT 1.098.667.601-7 representado legalmente por la señora **NATALY SUAREZ MENDOZA** identificada con CC 1.098.667.601, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. Respecto de las personas demandadas deberá modificar y/o aclarar ya que el HOTEL SAN PATRICIO no es una persona jurídica, por el contrario del Certificado de Existencia y Representación Legal se evidencia que se trata de un Establecimiento de Comercio y cuyo propietario figura la señora NATALY SUAREZ MENDOZA; por lo cual deberá dirigir la demanda contra la persona natural en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

2. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el salario devengado por el demandante, para las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa por cada uno de los conceptos pretendidos (cesantías, interés a la cesantía, prima de servicio y vacaciones), indicando el periodo causado.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

5. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

**FRENTE AL PODER:**

6. Deberá aportar poder donde especifique la parte contra quien va dirigirla la demanda, la clase de proceso y las pretensiones de la demanda. El poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...", es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

#### FRENTE A LA CUANTIA

7. Deberá determinar el valor de la cuantía de la demanda, para lo cual deberá estimar las pretensiones hasta el momento de presentación de la demanda y teniendo en cuenta el IBL que se solicita sea reconocido.

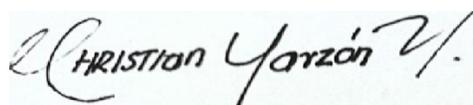
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</b></p> <p>El Auto anterior fechado 19 DE JULIO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 091 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 21 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</a></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</b> Secretaria</p>
--